

tratos para la constitución y organización de la fundación que se ha de instituir hasta que sea entregada a la Compañía, Orden o Institución que proceda;

Resultando que la testadora, en la cláusula catorce del mismo testamento de 10 de julio de 1956, dispuso la creación de dos fundaciones benéfico-docentes en los términos siguientes:

«Decimocuarta.— La finca conocida por las «Aldehuelas Bajas» y dehesas anejas, compuesta principalmente por tierras de dehesas anejas con parte de tierra calma y olivar, a los sitios A' dehuelas Bajas, Borregales, Cañada de Castro y Garrobo, en los términos municipales de Montellano y Puerto Serrano (antes Morón de la Frontera) de novecientas veintitrés hectáreas cuarenta y nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, equivalentes a mil cuatrocientas cuarenta y siete fanegas de tierra, que actualmente lleva en arrendamiento don José Morales Andrade, le lega en pleno dominio para que se constituyan dos fundaciones benéfico-docentes destinadas a la formación religiosa y cultural, una para niños y otra para niñas pobres.

Fundaciones cuya rectoría y administración se encomendará a la de niñas a las Hermanas de la Cruz, y la de niños, a los Padres Salesianos, y nabrán de funcionar en Montellano.

Los albaceas quedan facultados del modo más amplio para todo lo relacionado con la elección de estas fundaciones y les encomienda adopten las medidas más fuertes y convenientes para la mayor garantía del fin que se pretende, llegando a establecer las prohibiciones de disponer más estrictas que la Ley la permita.

Podrán los albaceas organizar la fundación de manera que actúen con plena independencia de las actualmente establecidas en Montellano, o concierten su actividad con las que ya existen fundadas por la señora madre y hermano don Pedro, de la testadora, según lo crean conveniente.

Si los Institutos indicados no aceptaran la misión que se les confía o por cualquier causa las fundaciones no pudieran actuar en Montellano, quedan facultados los albaceas para establecerlas, bien en Montellano, bien en la ciudad de Sevilla, eligiendo libremente los Institutos u Ordenes religiosas que se encarguen de su rectoría y administración, respetando siempre el fin pretendido de la formación de niños y niñas pobres, pudiendo también establecer la fundación en otro lugar si así conviniere;

Resultando que los albaceas testamentarios don Pedro Fernández Gómez y don José Méndez Solano se dirigen a este Departamento en escrito de fecha 7 de febrero de 1966 exponiendo:

1.º Que en cumplimiento de la voluntad de la testadora, los albaceas realizaron las gestiones oportunas con la Compañía de las Hermanas de la Cruz y con la Comunidad de los Padres Salesianos, así como con otras Ordenes religiosas, sin que ninguna de ellas aceptara hacerse cargo de las fundaciones instituidas en las cláusulas transcritas, debido principalmente a la insuficiencia de medios económicos con que cuentan las fundaciones para el cumplimiento de sus fines, dada la creciente desvalorización de las fincas rústicas y las cargas y gravámenes que sobre ellas pesan.

2.º Que por los motivos expuestos, y haciendo uso de las amplias facultades que les confirió la fundadora en su testamento, solicitan de este Departamento la fusión de las tres fundaciones en una única Institución, que funcionará en Fuentes de Andalucía (Sevilla) con el nombre de «Escuelas Salesianas de Nuestra Señora del Rosario y del Patriarca San José», cuyo capital estará constituido por las fincas descritas en las cláusulas doce y catorce del testamento de la fundadora, sujetas a determinadas cargas y gravámenes, teniendo como fin la nueva fundación la forma religiosa y cultural, profesional y ciudadana de los niños pobres de Fuentes de Andalucía y su comarca, y atribuyéndose su Patronato a la fe y conciencia del Director de la Comunidad de Padres Salesianos que se encargue de regentar las Escuelas fundacionales;

Resultando que al expediente figura unido un escrito del reverendo Padre Provincial de la Inspectoría «María Auxiliadora» de la Congregación Salesiana, aceptando en nombre de dicha Comunidad hacerse cargo de la Fundación, previo conocimiento de las cargas reales que recaen sobre las fincas que constituyen su capital, y comprometiéndose a realizar determinadas aportaciones en obras y terrenos en beneficio de la Fundación, destinadas a conseguir un mejor cumplimiento de los fines que persiguen;

Resultando que igualmente figura unido al expediente la copia de los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, divididos en seis títulos y veintidós artículos, en los que se regula la denominación, personalidad, fines y domicilio de la Institución, constitución y facultades del Patronato, bienes que integran su patrimonio, normas de administración del mismo, composición y facultades del copatronato, etc.;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que son dos las cuestiones planteadas en este expediente, que hay que examinar y resolver separadamente: la procedencia de fusionar en una Fundación única las tres instituciones constituidas por la causante en su testamento y la clasificación, en su caso, de la nueva institución como benéfico-docente particular;

Considerando en relación con la primera cuestión, que el resultado negativo de las gestiones realizadas por los albaceas testamentarios para confiar a una Comunidad religiosa las instituciones inicialmente creadas en el título fundacional, parece poner de manifiesto la insuficiencia de su capital para el levantamiento de las cargas impuestas, por lo que puede considerarse acertado el criterio de los albaceas, en ejercicio de las amplias facultades testamentarias que ostentan, de refundir las tres fundaciones en una institución única, suficientemente dotada para el cumplimiento de sus fines y, por tanto, procedente que este Departamento apruebe la fusión propuesta, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo quinto, número segundo, de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la nueva fundación reúne los requisitos exigidos para su clasificación por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo realizar el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio ni con repartos ni arbitrios forzosos;

Considerando que los Estatutos de régimen interior de la fundación redactados por los albaceas testamentarios, no contienen disposición alguna contraria a la moral o a las leyes, por lo que procede su aprobación por este Departamento, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo quinto, número séptimo, de la citada Instrucción de 1913;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Aprobar la fusión en una Institución única, denominada «Escuelas Salesianas de Nuestra Señora del Rosario y del Patriarca San José», con domicilio en Fuentes de Andalucía (Sevilla), de las tres fundaciones constituidas por doña Rosario Ruiz Ramos en las cláusulas duodécimas y decimocuarta de su testamento, de 10 de julio de 1956, otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Diego López Moya.

2.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la fundación «Escuelas Salesianas de Nuestra Señora del Rosario y del Patriarca San José», cuyo capital inicial estará constituido por dos fincas rústicas descritas en las cláusulas duodécima y decimocuarta del testamento antes citado, con las cargas y gravámenes que sobre ellas pesan.

3.º Confiar el Patronato de la Institución a la fe y conciencia del Director de la Comunidad de los Padres Salesianos que regentan las Escuelas fundacionales.

4.º Aprobar los Estatutos de régimen interior de la Fundación, redactados por los albaceas testamentarios.

5.º Que de esta Orden se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a efectos de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 22 de octubre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de noviembre de 1966 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas, solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos; que existe crédito consignado en el Presupuesto de Gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Badajoz

Graduada de Enseñanza Especial con dirección con curso y ocho unidades (tres de niños, tres de niñas, una de sordomudos y una de sordomudas) en el casco del Ayuntamiento de Mérida.

Barcelona

Graduada con dirección con curso y 12 unidades (seis de niños y seis de niñas) en el polígono de «La Guineueta», del casco del Ayuntamiento de Barcelona.

Graduada con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas) en la urbanización Ciudad Meridiana, del casco del Ayuntamiento de Barcelona.

Graduada con dirección con curso y 12 unidades (seis de niños y seis de niñas) en la barriada Torre Baró, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Ciudad Real

Plaza de dirección sin curso de la graduada «Nuestra Señora de Peñarroya», del casco del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, la que quedará con dirección sin curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas), instaladas en dos edificios.

Huesca

Una mixta, servida por Maestra, en Canias, del Ayuntamiento de Jaca.

Una mixta, servida por Maestra, en Noves, del Ayuntamiento de Jaca.

Una mixta, servida por Maestra, en Banaguas, del Ayuntamiento de Jaca.

Lérida

Una mixta, servida por Maestra, en Mafet, del Ayuntamiento de Agramut.

Madrid

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Paracuellos del Jarama.

Murcia

Dirección sin curso de la graduada del casco del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, la que quedará constituida con ocho unidades (cuatro de niños, tres de niñas y una de párvulos), instaladas en dos edificios.

Santander

Graduada con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas) en la barriada de Covadonga, del casco del Ayuntamiento de Torrelavega.

Una unidad de niños y una de niñas en Sierrapando, del Ayuntamiento de Torrelavega.

Tarragona

Una unidad de niñas y una de párvulos en la graduada del casco del Ayuntamiento de Montroig, la que quedará con dirección con curso y ocho unidades (tres de niños, cuatro de niñas y una de párvulos).

Valencia

Una unidad de niños y una de niñas de Enseñanza Especial en el casco del Ayuntamiento de Alcira.

Graduada con dirección sin curso y ocho unidades (cuatro de niños, tres de niñas y dos de párvulos) en el casco del Ayuntamiento de Ademuz. Quedan integradas la graduada de siete unidades (tres de niños, tres de niñas y una de párvulos) y la de párvulos, creándose la plaza de dirección sin curso.

Vizcaya

Graduada «Bandera de Vizcaya», con dirección sin curso y 15 unidades (cinco de niños, cinco de niñas y cinco de párvulos), en el barrio de Arangoiti, del casco del Ayuntamiento de Bilbao.

Colegio Nacional «Teniente Alfonso Churruga», con dirección sin curso y 23 unidades (ocho de niñas, 10 de niños y cinco de párvulos), en el barrio de Elejaberri, del casco del Ayuntamiento de Bilbao.

Colegio Nacional «Tercio Ortiz de Zárate», con dirección sin curso y 20 unidades (ocho de niños, ocho de niñas y cuatro de párvulos), en el barrio de Santuchu, del casco del Ayuntamiento de Bilbao.

La plaza de dirección sin curso de la graduada «Calderón de la Barca», de Arizgoiti, del Ayuntamiento de Basauri, la que queda constituida con Dirección sin curso y 13 unidades (cinco de niños, cinco de niñas y tres de párvulos), instaladas en distintos edificios.

2.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisiones Permanentes de Educación y Ciencia se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de noviembre de 1966 por la que se constituyen Colegios nacionales y Escuelas graduadas en distintas provincias.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Consejos de Inspección de Enseñanza Primaria que se harán mérito, en cumplimiento del Decreto de 22 de febrero de 1962, modificado por el de 20 de febrero de 1964 sobre Agrupaciones Escolares, y de acuerdo con la Orden ministerial de 8 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y el informe de la Inspección Central.

Este Ministerio, de conformidad con las propuestas, ha resuelto:

1.º Constituir las Entidades escolares en las provincias que a continuación se relacionan:

GUADALAJARA

Ayuntamiento de Sigüenza (casco)

Graduada «Fray José de Sigüenza», con dirección sin curso y quince unidades (siete de niños, cinco de niñas y tres de párvulos). Quedan integradas la graduada de igual denominación de dirección sin curso y nueve unidades (cuatro de niños, tres de niñas y dos de párvulos) y la graduada «Martín Vandoma», de dirección con curso y seis unidades (tres de niños, dos de niñas y una de párvulos).

J A É N

Ayuntamiento de Jódar (casco)

Colegio Nacional «Virgen de Fátima», con dirección sin curso y dieciséis unidades (ocho de niños y ocho de niñas). Quedan integradas la graduada de igual denominación de cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas), la unidad de niños y la de niñas concedidas por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de enero), y las cinco unidades de niños y cinco de niñas, concedidas por Orden ministerial de 22 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), creándose la plaza de dirección sin curso.

L E Ó N

Ayuntamiento de Masilla de las Mulas (casco)

Graduada con dirección con curso y siete unidades (tres de niños, dos de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas la graduada de niños de cuatro unidades —una de ellas de párvulos— y la de niñas de tres —una de ellas de párvulos.

Ayuntamiento de Ponferrada (localidad, Flores del Sil)

Graduada con dirección sin curso y catorce unidades (seis de niños, seis de niñas y dos de párvulos) en Flores del Sil. Quedan integradas la graduada de trece unidades (seis de niños, seis de niñas y una de párvulos) y dirección sin curso y la unidad de párvulos, creada por Orden ministerial de 24 de abril de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de mayo).

Ayuntamiento de Puente de Domingo Flores (localidad, San Pedro de Trones)

Graduada con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas) en San Pedro de Trones. Quedan integradas las dos unidades de niños y dos de niñas.

Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz (localidad, Giménez de Jamuz)

Graduada con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas) en Giménez de Jamuz. Quedan integradas las dos unidades de niños y dos de niñas.

Ayuntamiento de Vega de Espinareda (casco)

Graduada con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las dos unidades de niños y dos de niñas.

Ayuntamiento de Ponferrada (casco)

Colegio Nacional «La Puebla», con dirección sin curso y veinte unidades (ocho de niños, ocho de niñas y cuatro de párvulos). Quedan integradas la graduada de igual denominación de dieciséis unidades (seis de niños, seis de niñas y cuatro de párvulos) y dirección sin curso, y las dos unidades de niños y dos de niñas barriada La Puebla, concedidas por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre).

M A D R I D

Ayuntamiento de Cercedilla (casco)

Graduada con dirección sin curso y diez unidades (cinco de niños, cuatro de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la graduada de ocho unidades (cuatro de niños, tres de